

RADICADO	05001 31 03 017 2021 00129 00
PROCESO	Ejecutivo -conexo- Obligación hacer
DEMANDANTE	Luís Fernando Torres Tobón Cc. 70. 037.249
DEMANDADO	Javier Torres Tobón Cc. 70.057.853
AUTO	Libra mandamiento de pago Obligación de Hacer



Medellín, dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

En este Juzgado se tramitó proceso VERBAL -DECLARATIVO DE NULIAD ABSOLUTA Y/O RELATIVA DE ESCRITURA PÚBLICA- radicado 05-001-31-03-017-2018-00253-00 instaurado por LUÍS FERNANDO TORRES TOBÓN, frente a BETSABÉ TOBÓN DE TORRES y JAVIER DARÍO TORRES TOBÓN. En audiencia del tres (03) de septiembre/2020 se declaró terminado el proceso por conciliación:

El demandado JAVIER DARIO TORRES TOBON, aceptó recibir CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) en conciliación de los intereses que planteó en la contestación de esta demanda. Este valor comprendía su derecho de herencia en la sucesión de su padre y reconocimiento del precio que pagó en la compraventa del derecho que adquirió de BETSABE TOBON DE TORRES, según consta en la Escritura Pública N°. 2.880 del 30 de julio de 2014 de la Notaria 3 de Medellín.

El demandado JAVIER DARÍO TORRES TOBON, se obligó a entregar el inmueble completamente desocupado en un plazo de seis (06) meses, plazo que venció el día miércoles tres (03) de marzo de 2021.

LUIS FERNANDO TORRES TOBON solicita la ejecución de la conciliación, argumentando, que, pese a que ya realizó el pago de los dineros a favor del demandado JAVIER DARIO TORRES TOBON, éste no ha realizado la entrega del inmueble.

Conforme a lo anterior y con base en la disposición de los artículos 305, 306, 422 y 433 del Código General del Proceso, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de Ejecutivo por OBLIGACIÓN DE HACER a favor de LUÍS FERNANDO TORRES TOBÓN y en contra de JAVIER

TORRES TOBÓN, ordenando a este último, ENTREGAR al ejecutante LUIS FERNANDO TORRES TOBÓN el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°. 01N-65094 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín -Zona Norte, para lo cual se le concede el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto al ejecutado.

SEGUNDO. Librar mandamiento pago por la suma de \$1.276.362 mensuales, a partir del 04 de marzo/2021, día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta la fecha en que se haga la entrega del inmueble al demandante, por concepto de perjuicios moratorios (Art. 426 del C. G. del P), tasados por el demandante como canon de arrendamiento mensual calculado con base el avalúo del inmueble¹.

TERCERO. Notifíquese PERSONALMENTE al demandado (artículo 306 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020) con previsión del término de cinco (5) días para cumplir la obligación o diez (10) días para descorrer el traslado, con la acotación de que solo proceden las excepciones indicadas en el numeral 2° del artículo 442 del Código General del Proceso.

El abogado **ÓSCAR DE JESÚS VELÁSQUEZ ALZATE**, con TP 97.340 del C.S. de la Judicatura, tiene reconocida personería en la demanda verbal.

NOTIFÍQUESE

<p>JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha 17 de septiembre de 2021, se notifica el auto precedente por ESTADOS electrónicos N°95. Secretaria</p>

Firmado Por:

Hernan Alonso Arango Castro

Juez

Civil 17

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

708daf42026287a57e10f91a5478104df6565b552d6903df79d305369cba9106

Documento generado en 16/09/2021 12:30:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Fls. 158 Pdf Documento N°. 1 expediente Radicado 05-001-31-03-017-2018-00253-00.